



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

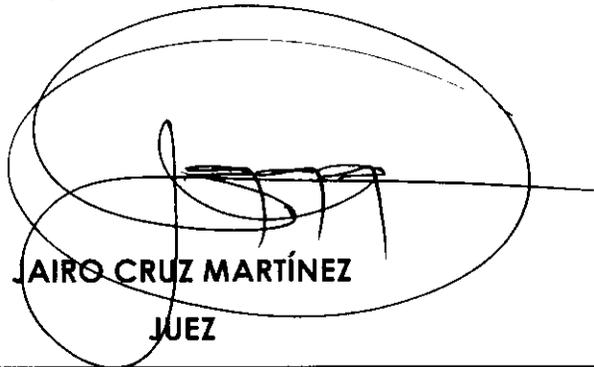
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2008-0-0576-00

En atención a la cesión de crédito arrimada, el Despacho dispone que las partes se estén a lo resuelto a través de auto emanado el 15 de enero de 2018 (Fol. 124), como quiera que ya fue aceptada la cesión de crédito a favor de REINTEGRA S.A.S.

Ahora bien, la entidad cesionaria y su apoderado judicial deberán manifestar cuál es el correo electrónico que tienen registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

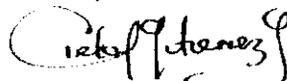
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-001-2017-0-0072-00

Como quiera que el ejecutante diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 6 de agosto de los corrientes (Fol. 30), el Despacho encuentra procedente la solicitud de terminación arrimada, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de CAROLINA QUINTERO PINTO por pago total de la obligación.

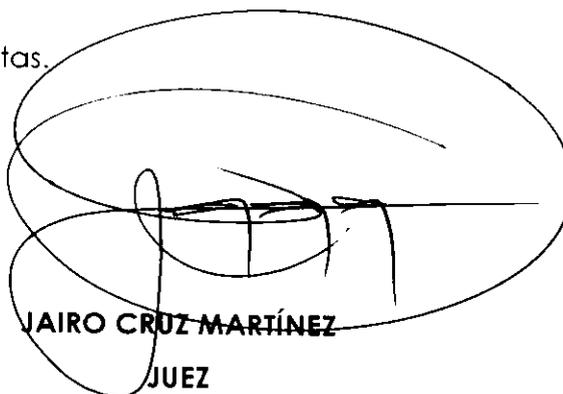
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-052-2018-0-0540-00

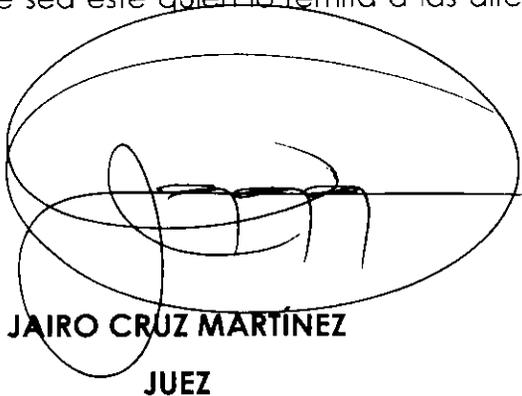
Como primera medida el Despacho ordena a la O.C.M.E.S. que de manera INMEDIATA proceda a desglosar el memorial visto a folio 21 y anexarlo al proceso que corresponda. Déjense las constancias del caso.

Ahora bien, previo a resolver la petición que antecede (Fol. 22) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante deba usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 11) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por último se ordena a la Oficina de Apoyo que elabore el oficio ordenado a través de auto del 12 de marzo de los corrientes y se remita al correo que indique el apoderado judicial para que sea este quien lo remita a las diferentes entidades bancarias.

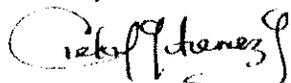
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

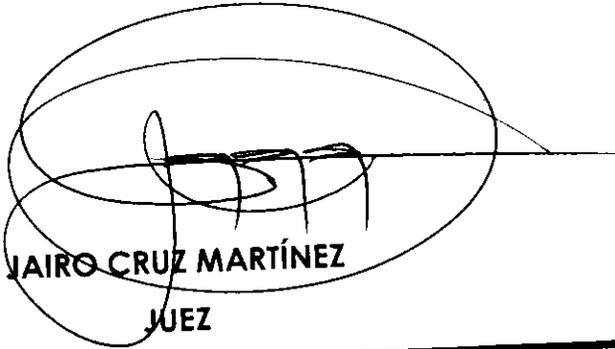
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1260-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 18) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

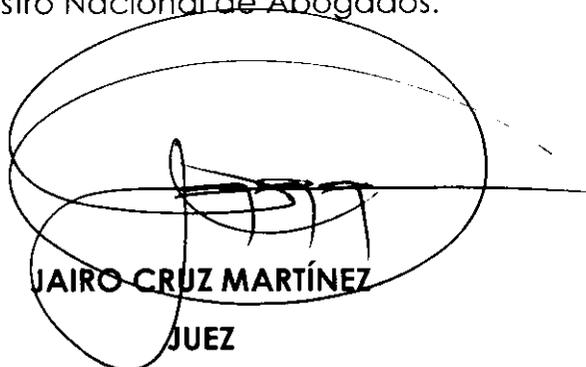
PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-1232-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 6) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

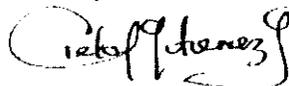
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1186-00

En atención a la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante use el correo electrónico indicado en el membrete de las peticiones elevadas con anterioridad al Despacho y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados pues indica uno en el escrito allegado y otro diferente es el correo desde el que se allegó la petición.

Por demás, previo a correr traslado al avalúo presentado respecto del bien sujeto a cautelas (Fol. 135 y 136), la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2020.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

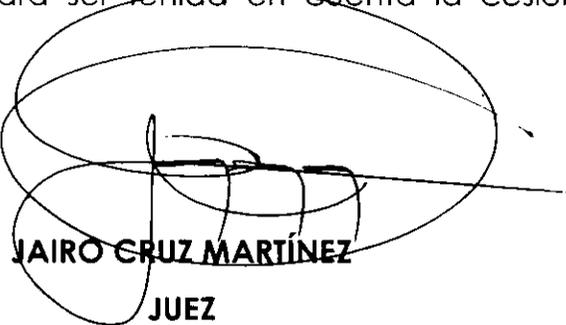
PROCESO. 11001-40-03-023-2016-0-0118-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La representante legal de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del certificado de existencia y representación legal (que no fue aportado) de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el autorizado para tal fin.

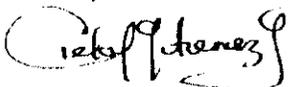
Aunado a ello no se acredita que la representante legal de la entidad SERLEFIN S.A., que suscribe la cesión de crédito presentada se encuentre facultada para celebrar cesiones de crédito a nombre de dicha entidad, razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta la cesión de crédito arribada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

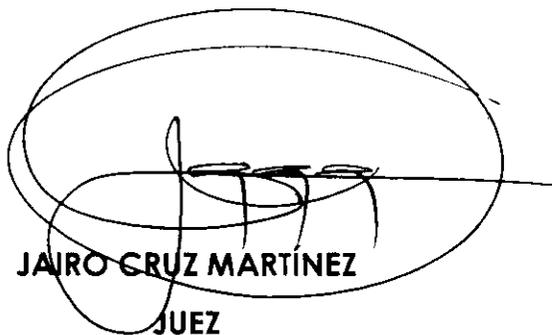
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La representante legal de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del certificado de existencia y representación legal y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el autorizado para tal fin.

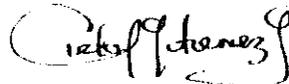
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

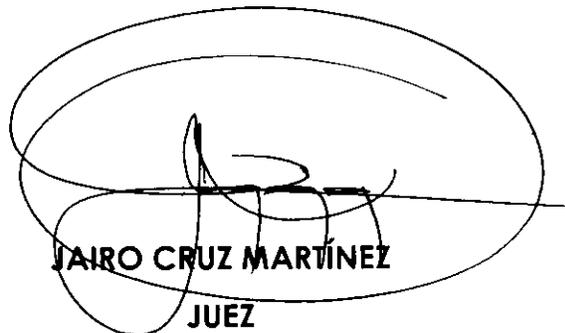
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-064-2014-0-0229-00

Por sustracción de materia y conforme lo resuelto en auto del 9 de septiembre de 2020 (Fol. 75) el Despacho se abstendrá de resolver de fondo la petición de renuncia anterior, como quiera que Angelica Yurany Correa Cardona no fue reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna.

Por lo tanto se requiere a la parte actora para que manifieste si el abogado Jorge Enrique González Garcíaherreros aun continúa representando sus intereses dentro de las diligencias, y del mismo modo deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

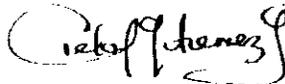
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-1254-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

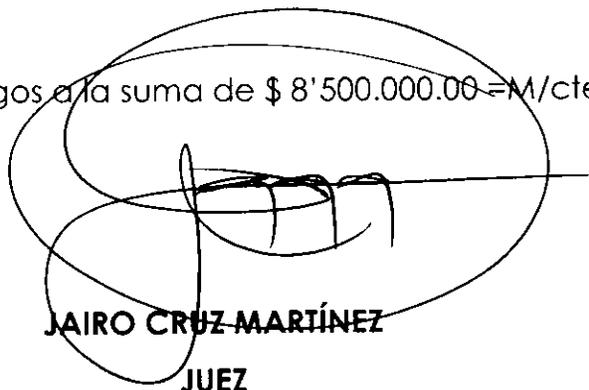
DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

1. Rad. 2018-0937 de PRODUCTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS LTDA contra ÓSCAR ADRIAN GUTIERREZ BAQUERO, que cursa en el Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá.
2. Rad. 2020-0291 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra ÓSCAR ADRIAN GUTIERREZ BAQUERO, que cursa en el Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Se limitan los embargos a la suma de \$ 8'500.000.00=M/cte. Oficiese.

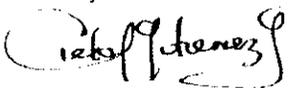
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-0-1311-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Por último, el apoderado de la parte actora deberá manifestar si la dirección de correo electrónico indicada en el acápite de notificaciones de la demanda es el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

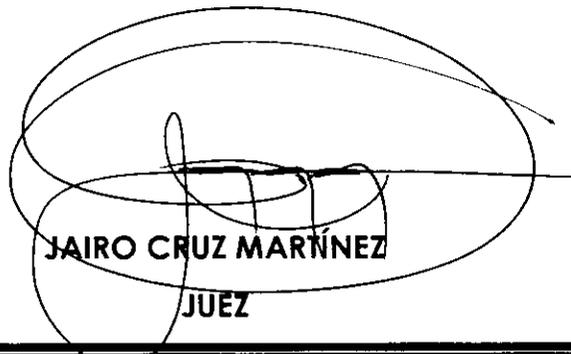
PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-0055-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que siga dando cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros impatidas con anterioridad, especialmente a lo resuelto en auto del 10 de septiembre de 2019 (Fol. 155), para ello téngase en cuenta el informe de títulos visto a folio 158.

Respecto de la segunda petición se ordena al memorialista que proceda a presentar la actualización a la liquidación de crédito para poder indicar al pagador de la Universidad Distrital el monto del límite del embargo que se encuentra registrado, en virtud que a la obligación se han efectuado abonos desde la última liquidación aprobada

Por último, el apoderado de la parte actora deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y si dicha dirección corresponde con la indicada en el escrito que precede.

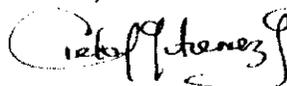
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

71
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 724 – 2014 – 00561 - 00.

EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. **contra** YOLANDA HERRERA MORALES.

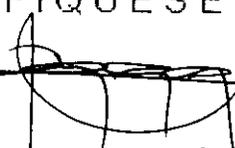
Teniendo en cuenta la anterior petición de la parte ejecutante y como la misma resulta procedente, por acreditar su interés legítimo en el asunto, se dispone:

ORDENASE a la O.E.C.M. que proceda a rendir un informe respecto del dinero que se encuentre consignado por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir ningún dinero, deberá oficiarse al Banco Agrario para que de allí se remita una relación de las consignaciones por cuenta del presente proceso, así como al juzgado de origen para que efectúen la conversión del dinero.

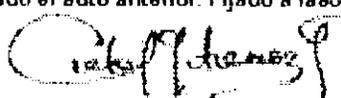
Para los efectos legales, en adelante, téngase en cuenta el correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante, el anunciado en el memorial que obra a folio 70 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS ML VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 062 – 2009 – 00514 - 00.

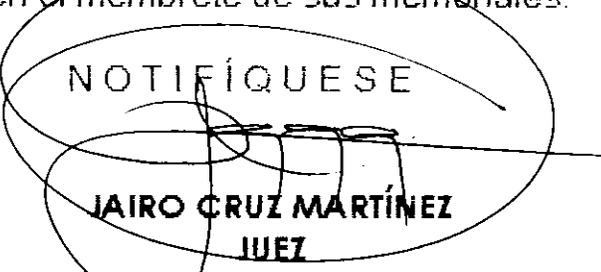
REF: EJECUTIVO COOPERATIVA DE EMPELADOS BANCARIOS Y EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" **contra** IVÁN RICARDO GALVIS PÁEZ.

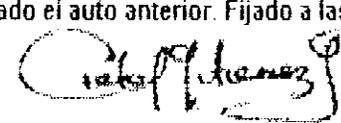
Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como la misma resulta viable, de conformidad con el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso y artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, sin más consideraciones se dispone:

Decretase el embargo y retención, hasta un 50% de las CESANTÍAS y DINERO que por cualquier concepto posea el demandado IVÁN RICARDO GALVIS PÁEZ, en el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR.

OFICIESE en tal sentido al precitado fondo de pensiones y cesantías. Límitese la medida a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.500.000.00).

Para todos los efectos legales, téngase en adelante, la dirección electrónica para las notificaciones a la apoderada judicial de la parte ejecutante, la anunciada en el folio 28 del cuaderno dos, por ser la que ha venido usando en el membrete de sus memoriales.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

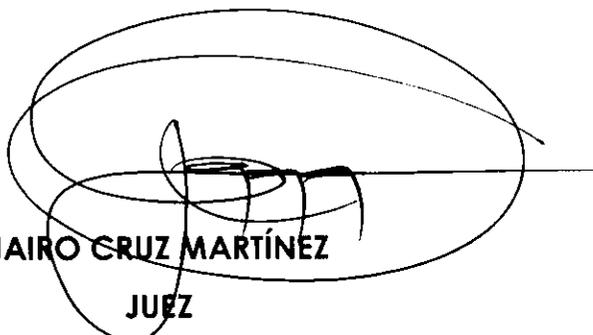
PROCESO. 11001-40-03-002-2015-0-1549-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Por último, el apoderado de la parte actora deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

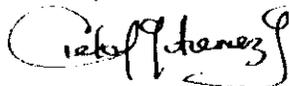
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-1132-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante manifieste cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues en el proceso no reposa dirección alguna sino desde la que fueron remitidas las anteriores peticiones.

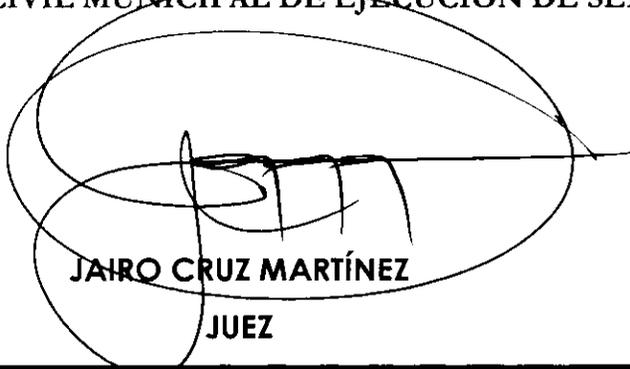
Ahora bien, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fol. 25), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Finalmente, no se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual se echa de menos en la comunicación allegada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

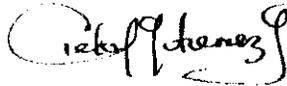
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

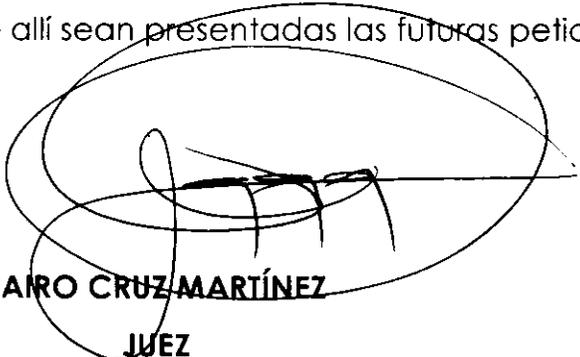
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0556-00

Toda vez que la petición ingresada al Despacho corresponde a la solicitud elevada por una persona que no es parte dentro del proceso, este servidor se abstendrá de dar trámite a la misma y por ende dispone que las futuras peticiones deberán ser elevadas desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.

Por lo tanto, y como quiera que en ninguno de los escritos presentados anteriormente por el apoderado judicial de la parte actora se señala correo electrónico alguno para notificaciones, el mismo deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, para que desde allí sean presentadas las futuras peticiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



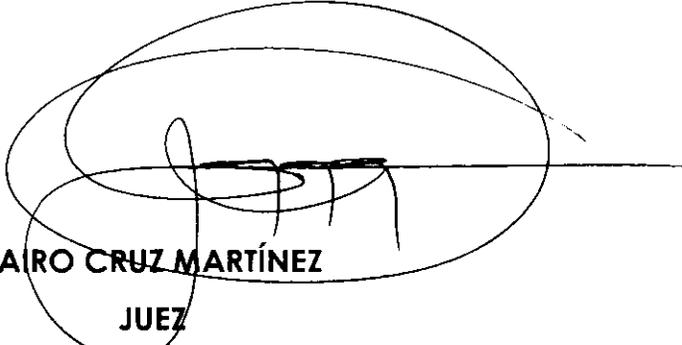
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1108-01

Por improcedente se niega la petición que precede, como quiera que el proceso se diera por terminado el pasado 22 de noviembre de 2016; aunado a ello el memorialista no fue reconocido dentro de las diligencias como tercero interesado, razón suficiente para señalar que la entidad petente cuenta con los medios legales idóneos para alcanzar lo solicitado pero ello no se dará en sede del presente proceso que se reitera se encuentra finiquitado desde el año 2016.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



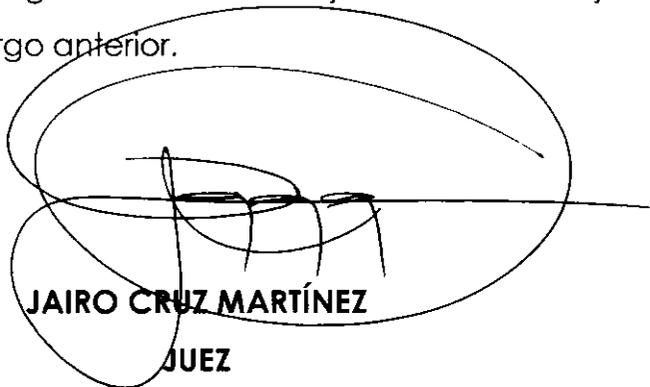
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

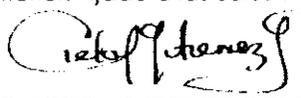
PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-1158-00

Como quiera que el pedimento anterior fuera resuelto a través de oficio allegado vía correo electrónico el pasado 6 de agosto de los corrientes (Fol. 23 a 26) el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se informe a la parte interesada lo comunicado por el Pagador del Ejército Nacional en el oficio anterior (Fol. 24) donde indica que el embargo decretado se dejó en turno 1 de ejecución por existir registrado un embargo anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

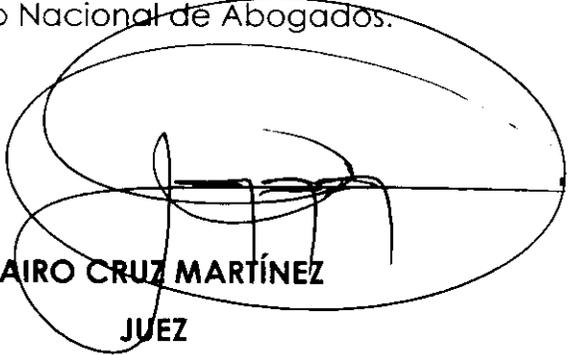
PROCESO. 11001-40-03-055-2015-0-0627-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el membrete de las peticiones elevadas con anterioridad al Despacho (Fol. 38 y 42 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-1007-00

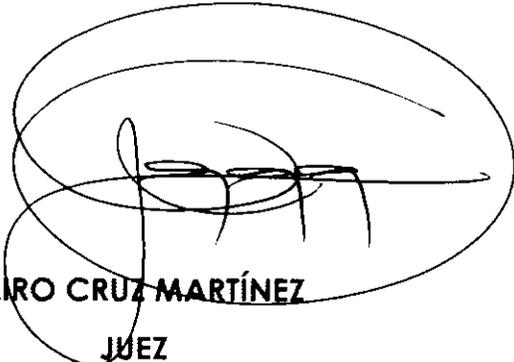
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 21 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por demás y en atención al escrito arrimado, se dispone que por la Oficina de Apoyo se oficie al pagador de la empresa SINERGY & LOWELLS para que indique a favor del presente proceso las deducciones puestas a disposición de ellos en el trámite que se adelanta en contra de PATRICIA STELLA LÓPEZ conforme el oficio No. 6720 del 17 de febrero de los corrientes. Adjuntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-0766-00

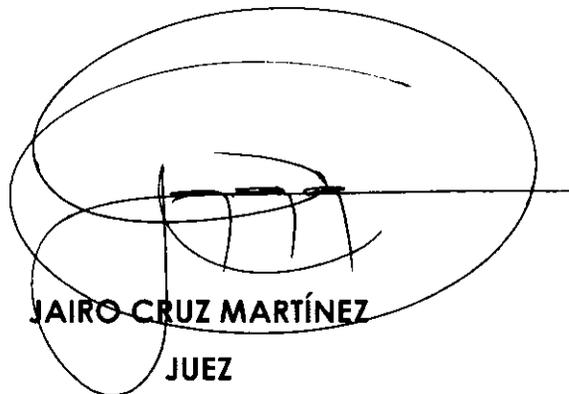
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 14 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por demás frente a la solicitud de oficiar, el memorialista deberá tener en cuenta que en la respuesta emanada por ALIANSALUD EPS (Fol. 19) se indicó que la información solicitada se allegaría directamente al Despacho, razón por la cual ha de esperarse dicha información pues la misma fue solicitada mediante derecho de petición.

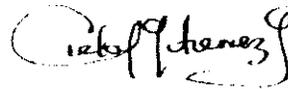
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-1408-00

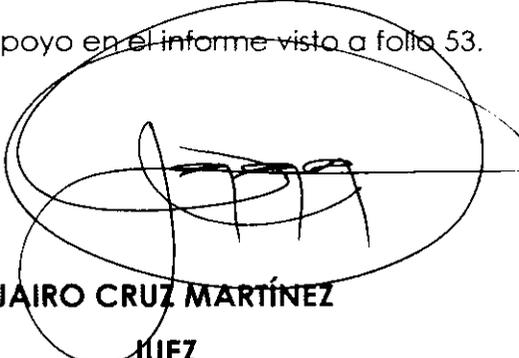
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el membrete de las peticiones elevadas con anterioridad al Despacho (Fol. 46, 49 y 51 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

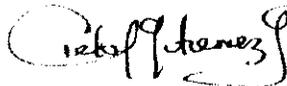
Por demás frente al pago de títulos que se solicita, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 17 de febrero de los corrientes (Fol. 52) y a lo informado por la Oficina de Apoyo en el informe visto a folio 53.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-0-0882-01

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el membrete visto en la demanda y en las solicitudes posteriores, y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

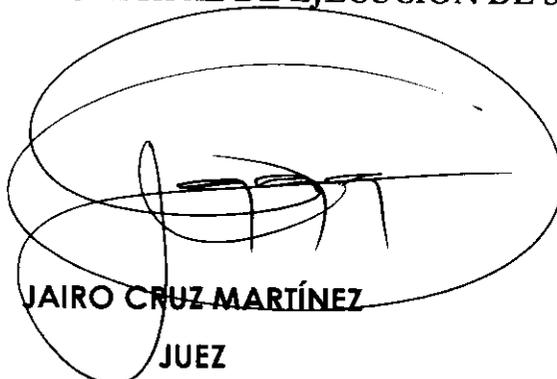
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados..

Por demás, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

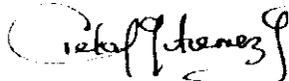
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



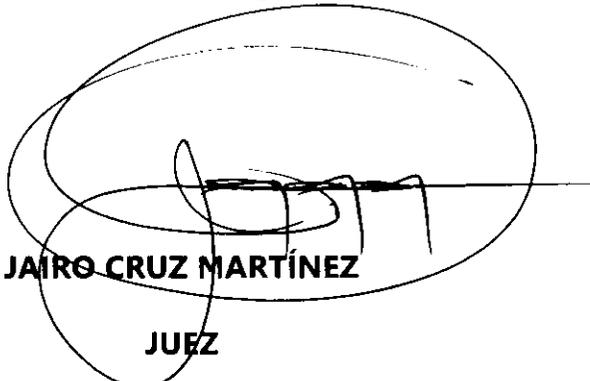
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

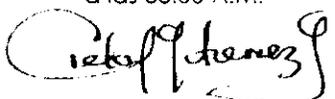
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00278-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que es a las partes a quien les corresponde darle impulso al proceso y no al Juez; conforme lo contempla el inc. 1 del art. 8 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



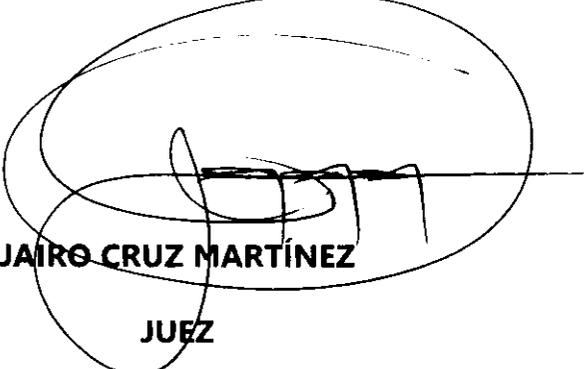
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

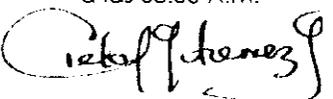
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00278-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que es a las partes a quien les corresponde darle impulso al proceso y no al Juez; conforme lo contempla el inc. 1 del art. 8 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

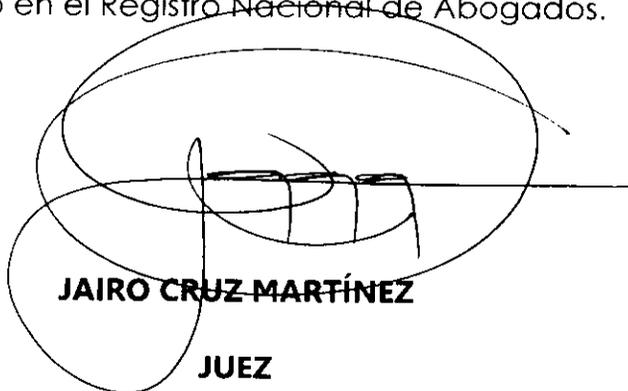
PROCESO. 11001-40-03-006-2015-00842-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

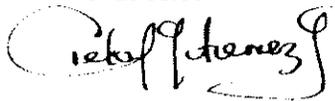
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-002-2015-01425-00

1.- El anterior informe junto con sus anexos presentado el demandante se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido y hagan las manifestaciones que consideren.

2.- Por secretaría requiérase de manera inmediata al Parquadero BODEGAS JUDUCIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S., para que dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar al despacho los motivos por los cuales fue trasladado de las instalaciones el vehículo de placas RDX- 453, suministre la dirección y teléfono de la entidad a la cual fue trasladado, así como copia del acta de ello. Adviértase que de no rendir de manera pronta y satisfactoria los informes solicitados, se procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de alzamiento de bienes.

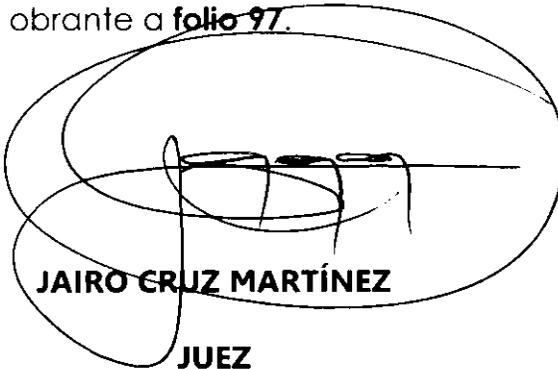
Lo anterior teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna que indique que el mencionado vehículo haya sido entregado a un tercero en calidad de depósito, ni mucho menos que se haya ordenado por parte de autoridad judicial aquello.

3.- Se ordena la captura del vehículo identificado con las placas **RDX- 453** de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio con destino a la Sijin- Sección automotores, indicándole que, una vez aprehendido el vehículo de la referencia, deberá dejarlo a disposición del Inspector de Policía de la respectiva zona, quien procederá al secuestro del mismo.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 97.**

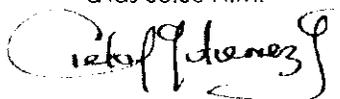
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

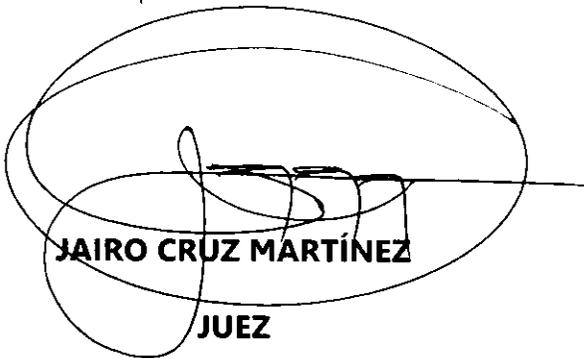
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

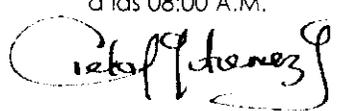
PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00250-00

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de las respectivas zonas, para que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de esta providencia se sirvan rendir informe respecto del trámite impartido a los oficios No. 0325 y 0326 de 2 de febrero de 2018.

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



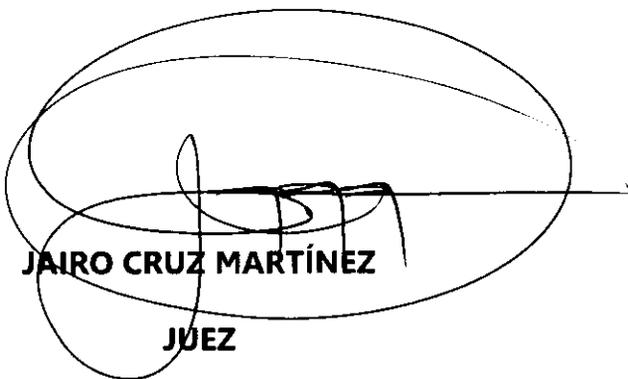
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-00366-00

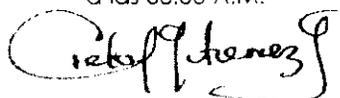
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **CLAUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

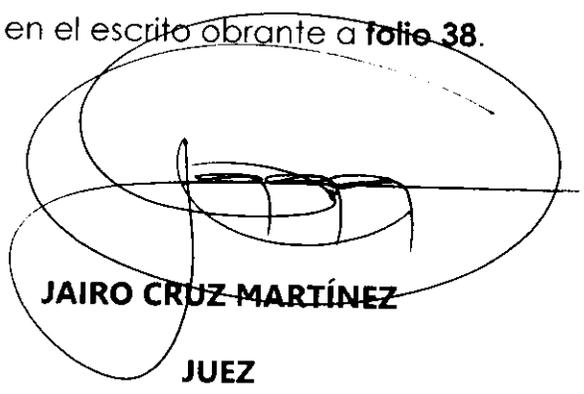
PROCESO. 11001-40-03-019-2010-00318-00

1.- Por secretaría requiérase de manera inmediata al Parquero LA OCTAVA para que dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar al despacho los motivos por los cuales fue trasladado de las instalaciones el vehículo de placas CYS- 017, suministre la dirección y teléfono de la entidad a la cual fue trasladado, así como copia del acta de ello. Adviértase que de no rendir de manera pronta y satisfactoria los informes solicitados, se procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de alzamiento de bienes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna que indique que el mencionado vehículo haya sido entregado a un tercero en calidad de depósito, ni mucho menos que se haya ordenado por parte de autoridad judicial aquello.

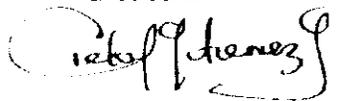
2.- Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 38.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



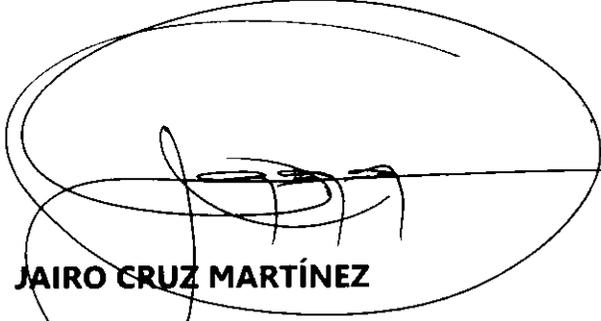
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2007-01444-00

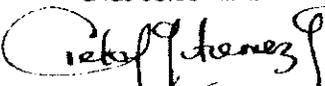
El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

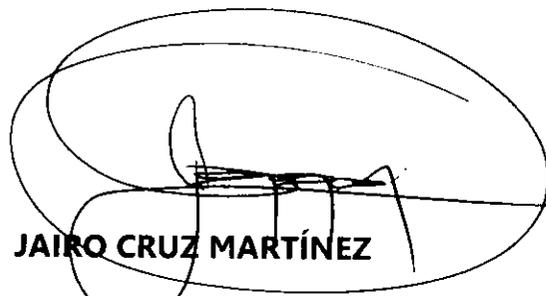
PROCESO. 11001-40-03-005-2016-01221-00

1.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 55-57C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

2.- Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 1285 del 03 de mayo de 2017, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificado con placas **IKS – 291 y IFV-225**.

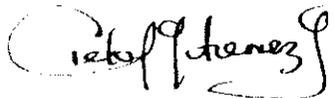
Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

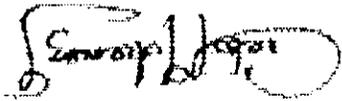


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 126 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

104

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EJECUTIVO SINGULAR: BANCO DE OCCIDENTE contra JAVIER RIANO LASSO.

RAD: No. 11001 - 4003 - 011 - 2018 - 01044 - 00.

Previo a resolver la petición de SUSTITUCIÓN (f. 99 C.1) de poder que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID - 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor José Primitivo Suarez Garcia, quien recibiera mandato directamente del Banco ejecutante (f. 24 C.1) deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda (f. 04 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE
JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

17

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EJECUTIVO SINGULAR: BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ALFREDO GAVILÁN PINILLA.

RAD: No. 11001 – 4003 – 041 – 2013 – 00689 - 00.

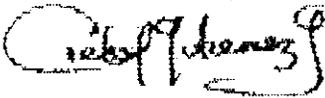
Previo a resolver la petición sobre decreto de medidas cautelares, de conformidad con las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda (folio 04 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida ~~que reposa~~ en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

67
//

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA P.H. contra LINA MARGARITA PLAZAS CASTRO Y FELIPE ANDRÉS CÁCERES BERNAL.

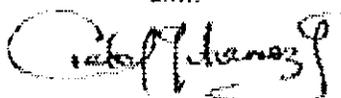
RAD: No. 11001 – 4003 – 023 – 2017 – 01504 - 00.

En atención a la petición que antecede (f. 63 C.1) se requiere a su signataria que acredite la calidad de la representación legal de la poderdante y, además, que el mandato se allegue en un escrito que sea legible, pues adicional de presentar una letra diminuta también se escaneó de manera borrosa.

Igualmente, deberá la apoderada judicial manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí enviar sus peticiones.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N°126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: 11001 – 4003 – 024 – 2015 – 01456 - 00

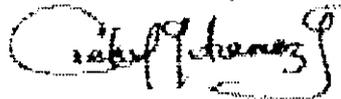
El Juzgado se abstiene de imprimirle trámite al memorial que antecede como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado desde el 19 de diciembre del año 2019 (folio 193 Cuaderno uno).

Así las cosas, no hay lugar a reactivar el asunto que nos ocupa.

EL JUEZ,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C 08 DE OCTUBRE DE 2020
 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



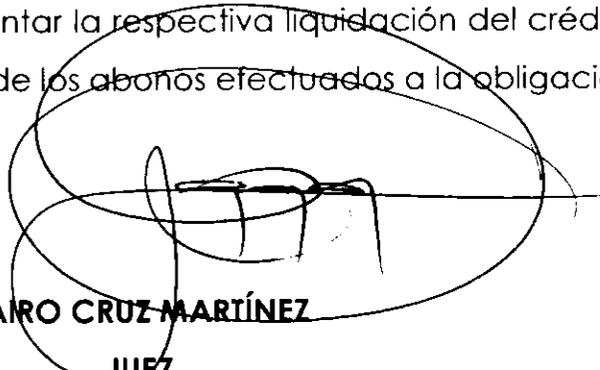
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-074-2017-0-1254-00

Visto el memorial allegado por la parte ejecutada el Despacho le recuerda que la liquidación del crédito perseguido es una carga que se encuentra en cabeza de las partes y no del Juzgado desde la entrada en vigencia del C.G.P., razón por la cual es ella la llamada a obtener el certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad ejecutante y junto con dicho documento presentar la respectiva liquidación del crédito en la que se imputen la totalidad de los abonos efectuados a la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

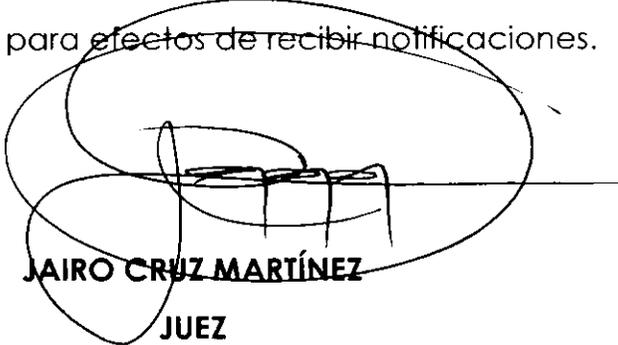
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-064-2016-0-0989-00

Como quiera que el abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 26 de febrero de 2019 (Fol. 54), el Despacho dispone reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se tendrán en cuenta las direcciones y teléfonos mencionados en el escrito anterior (Fol. 57) para efectos de recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-2213-00

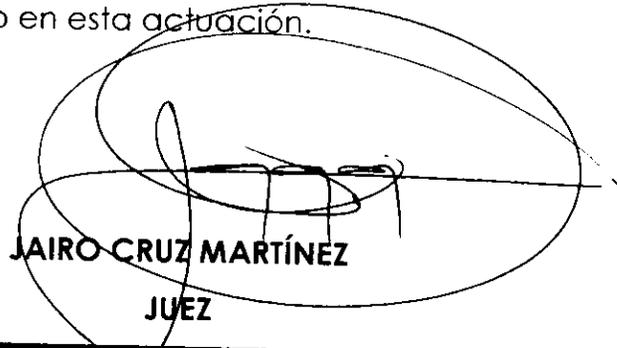
Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado (Fol. 72 a 86), de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Por demás se ordena a la Oficina de Apoyo que a través de correo electrónico se pida confirmación al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Garantía y Conocimiento de Carmen de Apicalá – Tolima, respecto del diligenciamiento del comisorio que la apoderada de la parte actora allegó, confirmación que de ser positiva no deberá ser ingresada al Despacho.

Por demás el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado (Fol. 87 a 95) como quiera que el mismo no se ciñe a los preceptos normados en el artículo 444 del C.G.P., pues se echa de menos el avalúo catastral necesario en esta actuación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

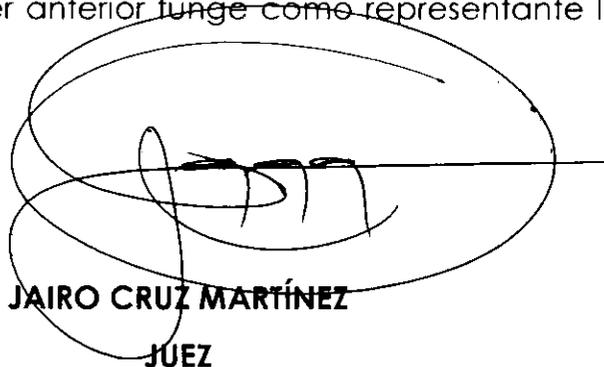
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-0-1051-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la parte interesada acredite que el correo electrónico desde el que se envió ~~la~~ la solicitud, es el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado, se requiere a la parte interesada para que acredite en legal forma que quien otorga el poder anterior ~~funge como representante legal de la~~ entidad CIJAD S.A.S.

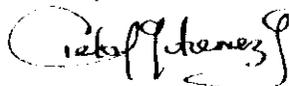
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



39

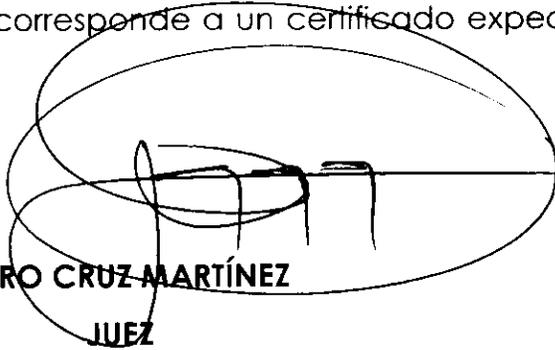
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-0-0641-00

En atención al correo electrónico allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho ordena a la misma y a la parte ejecutante que proceda a presentar un certificado de existencia de la Copropiedad vigente, expedido con no más de tres meses de vigencia, ello en atención a que el documento allegado corresponde a un certificado expedido en el año 2019.

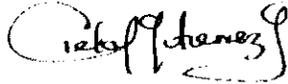
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0852-00

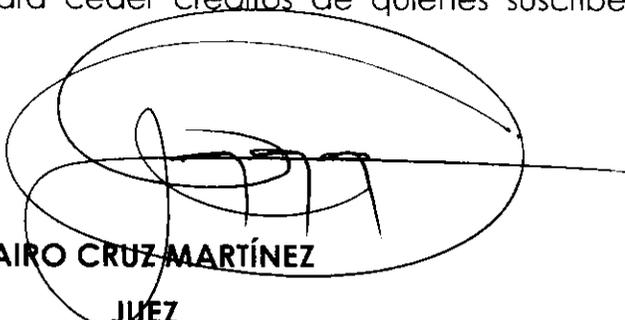
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 38) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por demás, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 4 de marzo de los corrientes y requiere a la parte interesada para que acredite la facultad para ceder créditos de quienes suscriben tales documentos.

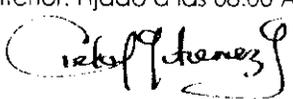
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-1400-00

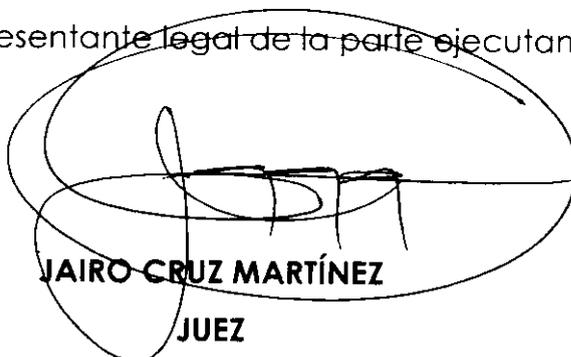
En atención a la petición que precede (Fol. 102) y teniendo en cuenta el auto inmediatamente anterior, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que aclare las peticiones elevadas.

Lo anterior por cuanto con anterioridad se presentó una solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación (Fol. 97) dentro de la cual también se solicitó la entrega de dineros, en ese orden de ideas, para el Despacho no resulta claro si pretende cobrar dineros previo a la terminación del proceso o si una vez terminado el mismo, debe ordenarse la entrega de dineros a favor de la parte actora.

Por ello se solicita que dé alcance al requerimiento efectuado a través de auto del 3 de junio de 2020 (Fol. 98).

Finalmente respecto de la documentación allegada al proceso por el demandado Aneider Rubio Velasco (Fol. 103 a 108), el Despacho le pone de presente que sería del caso pronunciarse de fondo respecto de la terminación presentada anteriormente (Fol. 84 a 94), sin embargo la liquidación presentada calcula intereses hasta el mes de agosto de 2019, razón por la cual deberá presentar nuevamente el ejercicio de liquidación, acompañado del certificado de deuda, toda vez que el documento aportado (Vto. Fol. 106) corresponde a un extracto y no a un certificado de deuda expedido el representante legal de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



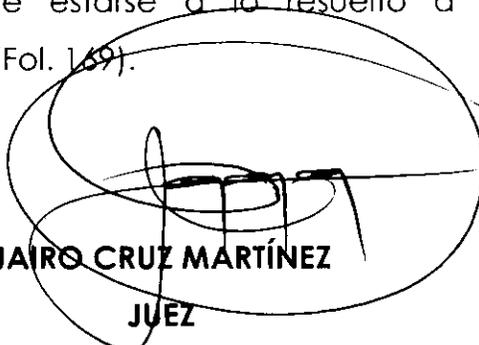
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1038-00

La memorialista habrá de estarse a lo resuelto a través del auto inmediatamente anterior (Fol. 169).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-0-0785-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones.

Ahora bien, como quiera que la petición allegada el pasado 17 de septiembre de los corrientes (Fol. 132 y 133) es procedente el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 27 de septiembre de 2018, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

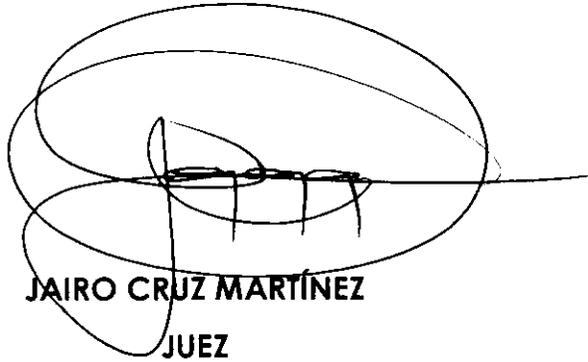
Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

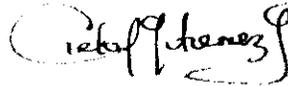
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

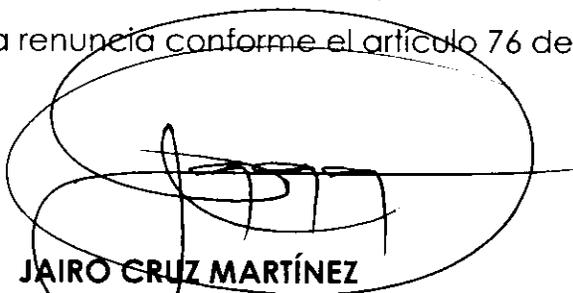
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1099-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

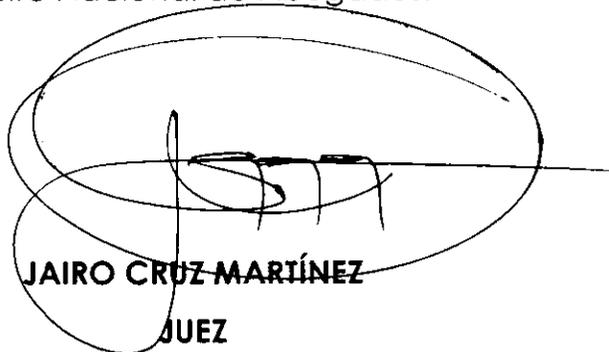
PROCESO. 11001-40-03-058-2014-0-0221-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el membrete del escrito contentivo de la demanda (Fol. 17) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

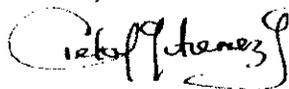
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-0842-00

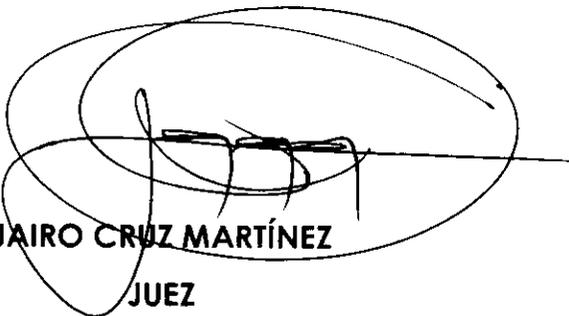
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en BANCOLOMBIA, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$50'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 67) para efectos de recibir notificaciones y se requiere a la apoderada para que manifieste si es la misma que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

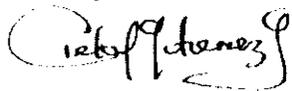
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-0-0135-00

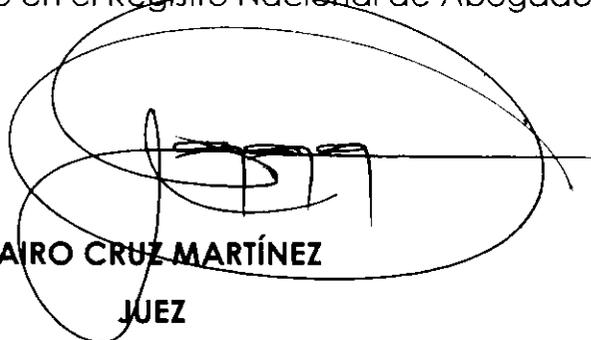
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO ITAÚ, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$25'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 146) para efectos de recibir notificaciones y se requiere a la apoderada para que manifieste si es la misma que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

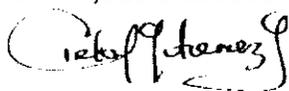
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-1465-00

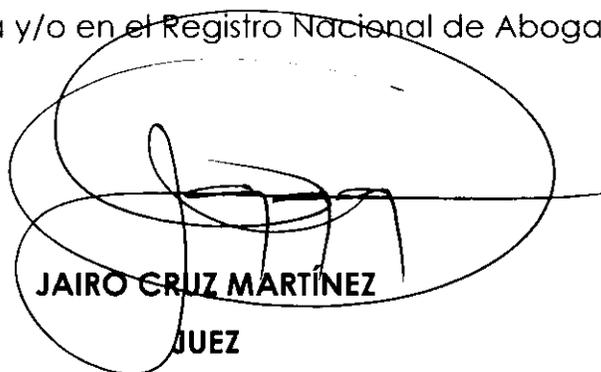
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en BANCOLOMBIA, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$10'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

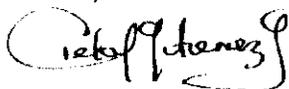
Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 79) para efectos de recibir notificaciones y se requiere a la apoderada para que manifieste si es la misma que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2003-0-1496-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

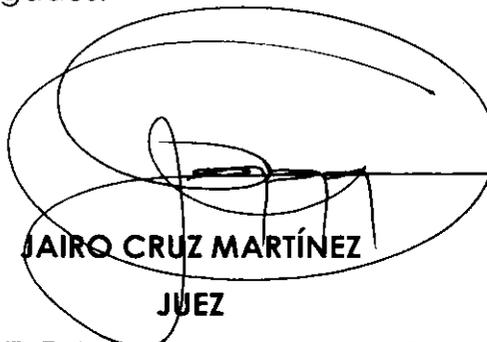
DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1285385 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

Respecto de lo pedido en el escrito visto a folios 64 y 65 el Despacho dispone que la Oficina de Apoyo proceda bajo los parámetros que allí se manejen a entregar el oficio No. 7016 al ejecutante Gilberto Gómez Sierra.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico indicada en escrito anterior (F.60) para efectos de recibir notificaciones y se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

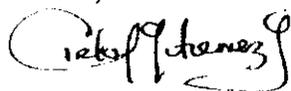
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 042– 2018– 00143 - 00.

Por reunirse los elementos del artículo 74 inciso 2º. del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

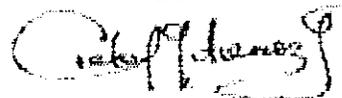
a. Aceptase la **SUSTITUCIÓN** del mandato que hace el doctor José Primitivo Suárez García al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial de sustitución obrante a folio 82, en consecuencia se le reconoce personería adjetiva al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, para actuar en el proceso.

b.- En adelante, téngase como dirección electrónica del último apoderado judicial de la parte ejecutante, reconocido, la que figura en los escritos obrantes a folios 82 y 83.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado **Nº 126** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

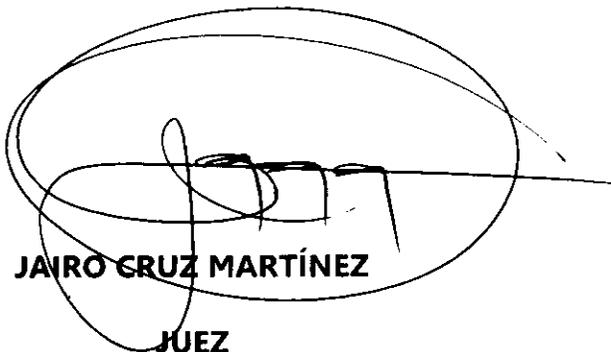
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-01100-00

Se requiere a secretaría para que arregle el expediente de la referencia, coloque **dos** ganchos y carátulas con sus respectivos códigos de barras.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **CLAUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS.**

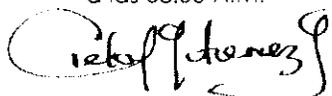
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GÓNZALEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

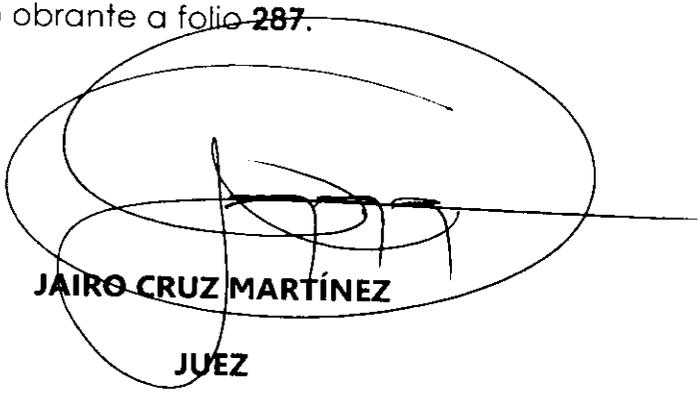
PROCESO. 11001-40-03-019-2005-00554-00

*Se requiere a secretaría para que arregle el expediente, coloque **dos** ganchos junto con sus respectivas carátulas.*

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 286 C.1), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

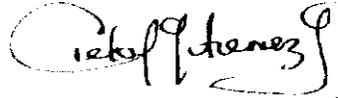
Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **287**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-026-2019-00768-00

1.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.**

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **132**.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

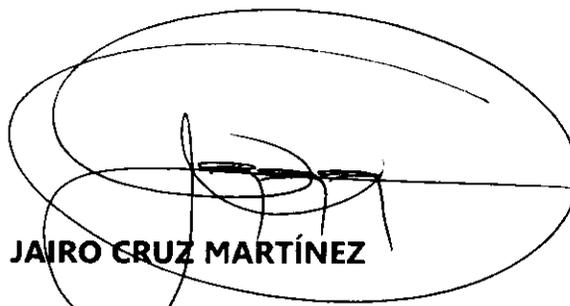
PROCESO. 11001-40-03-015-2014-00564-00

Secretaría oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el despacho primigenio, este realice la respectiva conversión.

Tengase en cuenta que la O. E. C. M. área de títulos informa (Fl. 93 C.1) que no existen doneros para este negocio.

Finalmente, una vez establecidas las sumas de dinero, secretaría sin necesidad de **volver a ingresar** el expediente al despacho de cumplimiento a la orden de entrega de títulos hasta las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

145



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-037-2017-01098-00

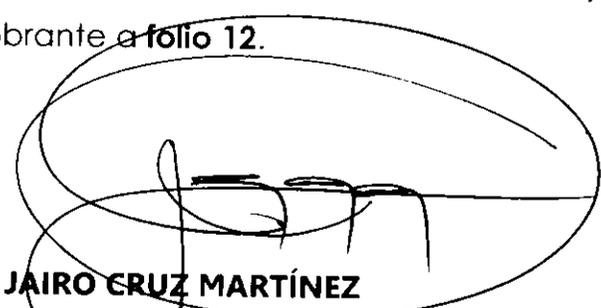
En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **GERMÁN SÁNCHEZ CALVO** identificado con C. C. No. 16.796.214 respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$70.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 12**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-01475-00

1.- En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **HOYFARMA S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.321.422-7 respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$15.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fl. 87 C.2) se decreta el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que la demandada tenga en la **sociedad** indicada en el escrito que antecede, De conformidad con lo previsto en el artículo **593 numeral 7 inc. 1 del C. G. P.**, Oficiese a la Cámara de Comercio para que tome nota de él y de cuenta a este Juzgado dentro de los tres días siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas.

Se limita la medida a la suma de \$15'000.000.00 M/cte.

De igual manera oficiar al representante legal de la sociedad indicada en el escrito que antecede, De conformidad con lo previsto en el artículo **593 numeral 6 inc. 3 del C. G. P.**, para que tome nota de él y de cuenta a este Juzgado dentro de los tres días siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas.

3.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado **HOYFARMA S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.321.422-7, los cuales se encuentran en la carrera 57 No. 80 – 86 oficina 302 de Bogotá o la que se indique al momento de la diligencia.

Limítense la medida decretada a la suma de \$15.000.000,00

Expídase despacho comisorio con destino dirigiéndolo al alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de los muebles y enseres arriba indicados, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 072-2017-01475 *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez* 072-2017-01475
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-00601-00

*Se insta a la secretaría para que se abstenga de ingresar procesos en pésima presentación, por lo que se requiere para previo a ello los arregle cambie carátulas, coloque **dos** ganchos junto con sus respectivos códigos de barras, sin necesidad de ordenarlo por auto.*

Previo a dar curso a la solicitud que precede, se requiere al abogado Jairo Alberto Booder Barragán que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante el numeral segundo del auto de fecha 31 de enero de 2019.

Antes de acceder a dar curso a la solicitud de devolución de las sumas de dinero a la rematante adjudicataria del predio objeto de la litis, se requiere para que le indique al despacho si ya le fuera entregado el inmueble.

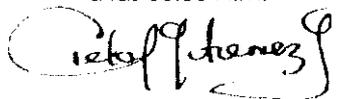
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

116

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

RAD: No. 11001 – 4003 – 053 – 2015 – 00803 - 00.

EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA contra GUILLERMO ORLANDO RICO VILLAMIL Y OTRO.

Vista la anterior solicitud de requerimiento a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por resultar procedente, sin más consideraciones se dispone:

Requíerese a la precitada entidad, en la forma solicitada.

Por secretaría, librense los oficios del caso.

Finalmente, para los efectos legales, téngase en cuenta la dirección del correo electrónico que la apoderada judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folios 113 y 115.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 09 OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 126
de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 017– 2019 – 00564 - 00.

EJECUTIVO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **contra** HERNEY CIFUENTES LASSO.

Vista la anterior solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Betsabé Torres Pérez, y por ser procedente se dispone:

1º) Decretase el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 1120523** de propiedad del demandado Herney Cifuentes Lasso..

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso, las de designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

Por la oficina de ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se advierte al comisionado que su incumplimiento a la presente comisión será sancionado conforme al artículo 39 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

2º) Citese al acreedor hipotecario YEINY MARÍA PINZÓN JARA.

Como quiera que la parte ejecutante manifiesta bajo juramento que desconoce el paradero de la acreedora hipotecaria, se ordena el emplazamiento de ésta, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Súrtase la publicación en cualquiera de los siguientes medios escritos "EL TIEMPO" o "LA REPÚBLICA"

NOTIFIQUESE

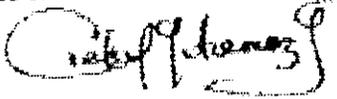
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de Octubre de 2020

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 032 - 2018 - 01255 - 00.

EJECUTIVO GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra IGINIO CALDAS PACHECO.

Como del memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, se establece la petición clara de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y como la petición reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso se hace necesario dar aplicación a tal precepto en la forma solicitada tal conforme se pide en el escrito obrante a folio 157, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso EJECUTIVO GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra IGINIO CALDAS PACHECO. **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Si hubiere embargo de remanentes pónganse los bienes desafectados a órdenes de la autoridad solicitante. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias de rigor.

Si no existe orden de embargo de remanentes, los bienes desembargados, entréguese a la persona que los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Se ordena el desglose del (os) título (s) base de la presente acción, entréguese a la parte ejecutante con la anotación de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

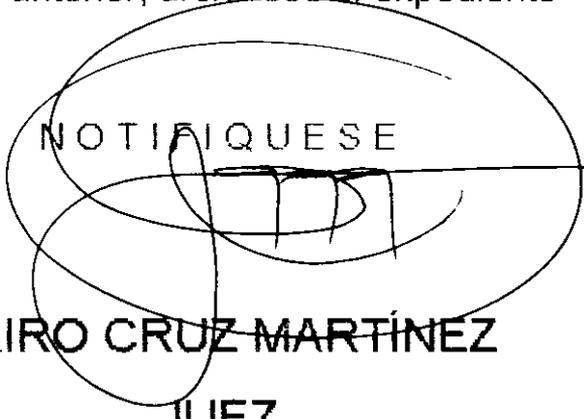
Los documentos a desglosar, entréguese a cualquiera de los autorizados en el numeral sexto del escrito de terminación del proceso.

CUARTO: En el evento de que existan títulos judiciales a disposición de este juzgado y para el presente proceso, entréguese los mismos a **LA PARTE DEMANDADA**. Oficiese en tal sentido.

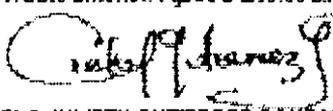
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 10:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

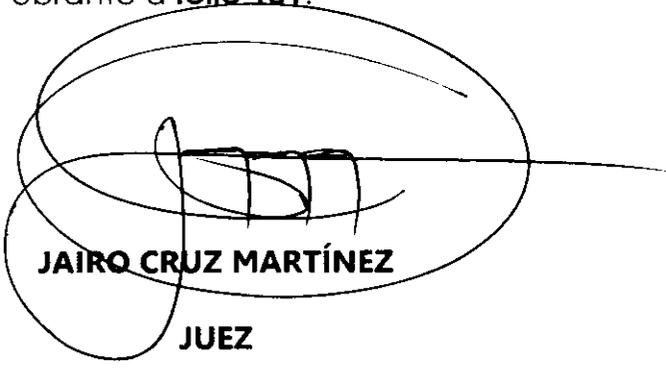
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

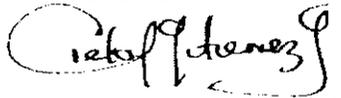
PROCESO. 11001-40-03-062-2000-01172-00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 00-01-0007-0086-000 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 151**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-01083-00

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **LAURA MERCEDES CRUZ HERRERA**, identificada con C. C. No. 51.974.736 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

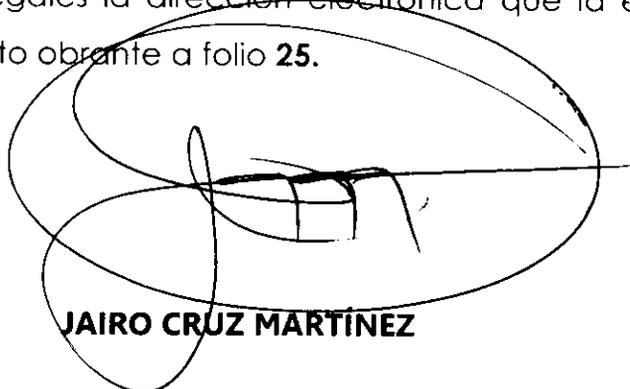
- Proceso Ejecutivo con Acción Real radicado No. 2020 – 00057 que se adelanta ante el Juzgado 46 Civil del Municipal de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$ 50.000.000

Por la oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección ~~electrónica~~ que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **25**.

NOTIFÍQUESE,

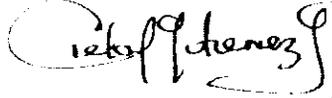


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

1155

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

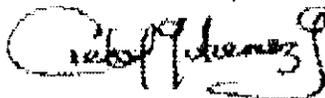
EJECUTIVO SINGULAR: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PANORAMA 64 P.H contra PEDRO DAVID BASTIDAS YELA.

RAD: No. 11001 – 4003 – 050 – 2018 – 00803 - 00.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Fernando Piedrahita Hernández, deberá usar el correo electrónico anunciado en la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene la solicitud que precede, no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-009-2015-01502-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **MARÍA ESPERANZA VELASCO ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.131 como empleada del **BANCO CAJA SOCIAL**.

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 90.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **48**.

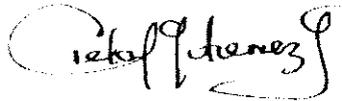
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

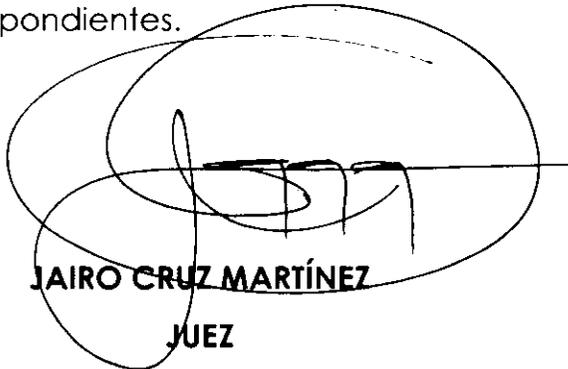
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0158-00

Toda vez que la petición que precede allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para que indique el trámite impartido al oficio No. 00573 del 29 de mayo de 2018 elaborado por el Juzgado de origen.

En la nueva comunicación ha de reiterarse que existe gravamen real sobre los bienes perseguidos y por lo tanto deberá efectuarse la inscripción del embargo ordenado mediante auto del 24 de abril de 2018 (Fol. 3) en los folios de matrícula correspondientes.

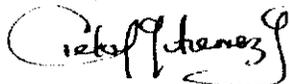
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

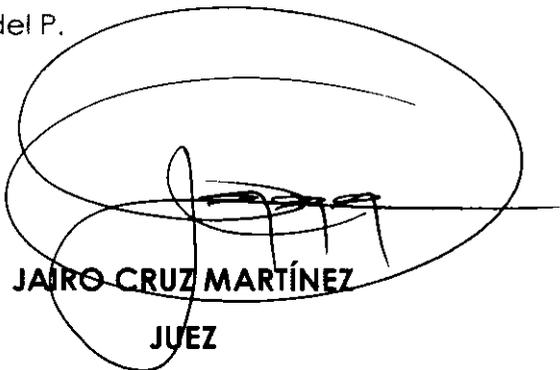
PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0557-00

Conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se ordena a la apoderada judicial de la parte ejecutante que use el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 11) y desde allí presente sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

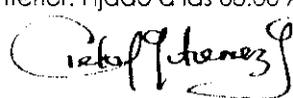
Por demás, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fol. 56), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0634-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le pone de presente a la demandada que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

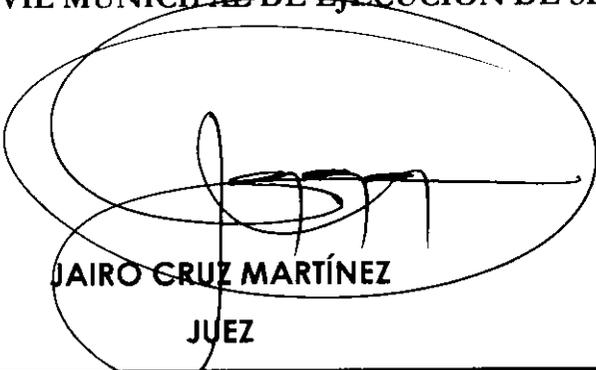
En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le hace saber a la libelista que para elaborar algún oficio de desembargo deben cumplirse con los requerimientos del artículo 597 del C.G.P. o en su defecto debe haberse dado por terminado por alguna de las causas previstas en la norma procesal civil vigente.

Así las cosas, si lo pretendido es dar por terminado el proceso por pago total de la obligación la interesada deberá presentar su solicitud bajo los lineamientos del artículo 461 del C.G.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

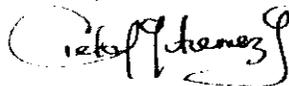
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

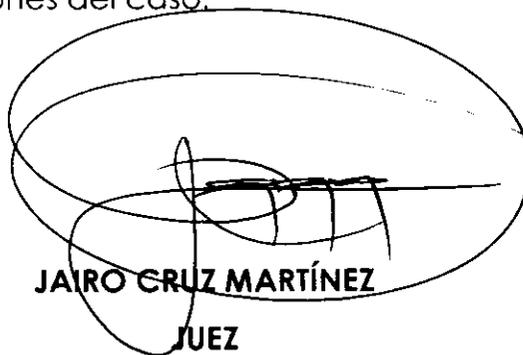
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-0240-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, así mismo deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, y al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Librense las comunicaciones del caso.

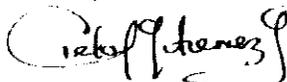
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

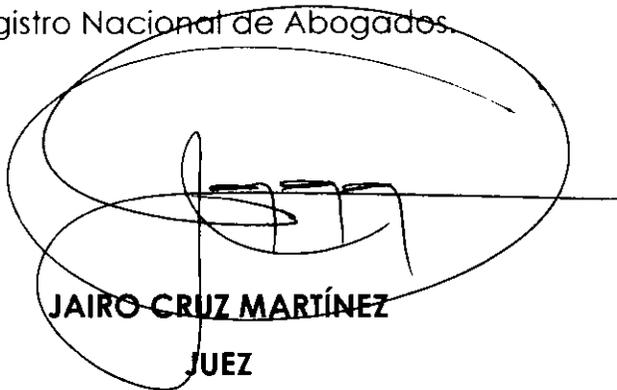
PROCESO. 11001-40-03-028-2016-0-0859-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 11) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

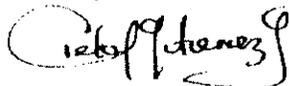
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-1272-00

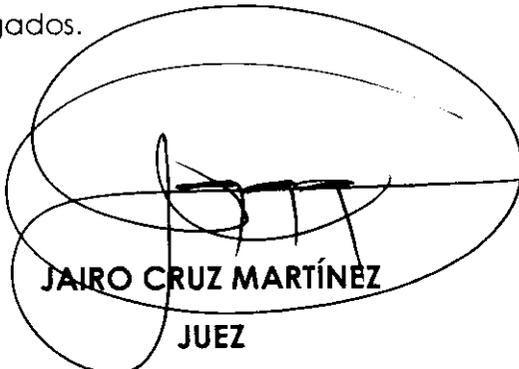
Como primera medida el Despacho dispone agregar a los autos la información suministrada por el Juzgado de origen (Fol. 65 a 82) respecto de la conversión de dineros efectuada por cuenta del proceso y a la O.C.M.E.S., la cual ha de ponerse en conocimiento de las partes para que efectúen las precisiones a que bien tengan

Ahora bien, en atención a la petición presentada por la parte actora (Fol. 61 a 64) el Despacho se abstendrá de resolver de fondo la misma conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo y dispone que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 8) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

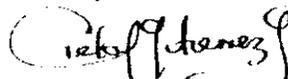
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

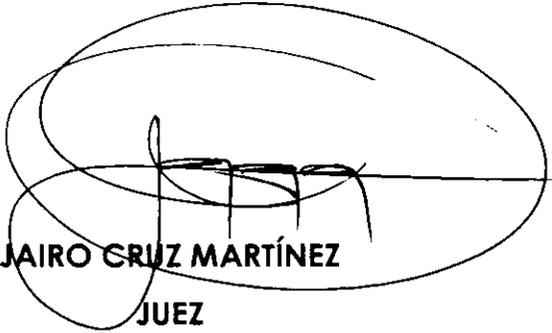
PROCESO. 11001-40-03-014-2019-0-0166-00

El Juzgado requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que manifieste cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda reposa un correo electrónico desde el que se presentó la liquidación del crédito (Fol. 97 a 99) y la primera solicitud allegada (Fol. 93 a 96) fue enviada desde un correo diferente.

Así las cosas el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

Por último, previo a acceder a la petición de oficiar la parte interesada deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso primero y desde allí presentar sus peticiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-006-2014-0-0133-00

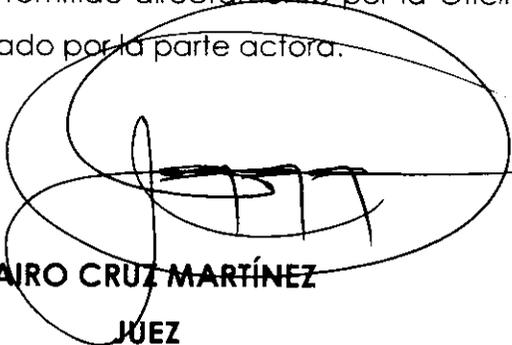
Como quiera que la petición allegada al proceso por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a:

1. Al Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, antes Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a la conversión de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y a nombre de dicho estrado judicial.
2. A la Empresa de Salud ESE del municipio de Soacha, para que en atención a la medida cautelar decretada, disponga a este estrado un informe de los dineros consignados a órdenes del proceso durante el año 2019 y lo corrido del presente año.

También ha de requerirse a dicha entidad para que en adelante ponga a disposición de este Despacho judicial y proceso, en el número de cuenta asignada para tales efectos, los dineros retenidos a la demandada, con motivo de la medida cautelar ordenada.

Dicho oficio deberá ser remitido directamente por la Oficina de Apoyo al correo electrónico indicado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

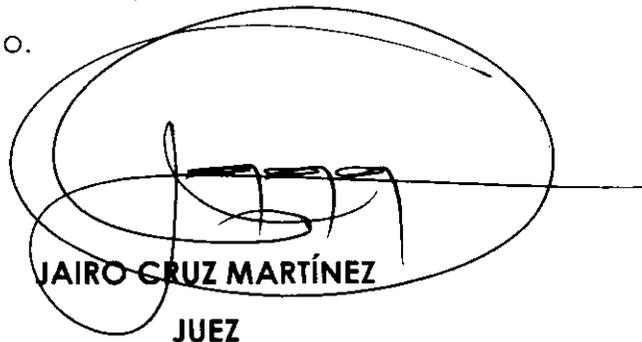
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0132-00

La apoderada judicial de la parte ejecutante debera manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus solicitudes.

Por demás, no se accede a la renuncia de poder ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

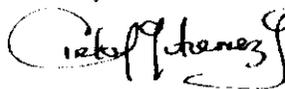
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

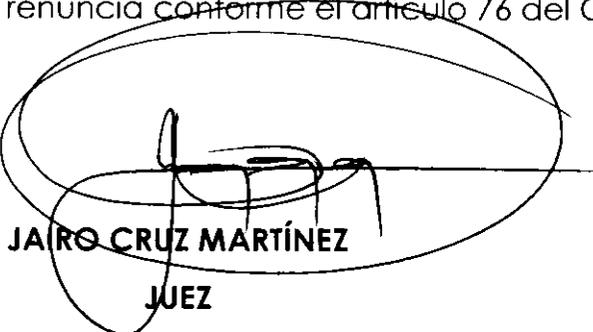
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-013-2018-0-0103-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

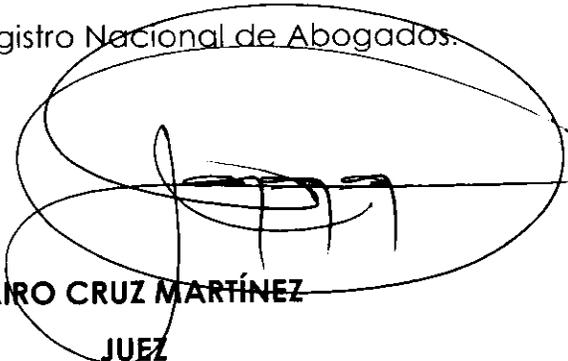
PROCESO. 11001-40-03-078-2017-0-0501-00

En atención a la documentación que precede, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 59). Téngase por revocado el poder que precede.
2. Aceptar la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES, en los términos del memorial presentado (Fol. 58) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

La abogada reconocida deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



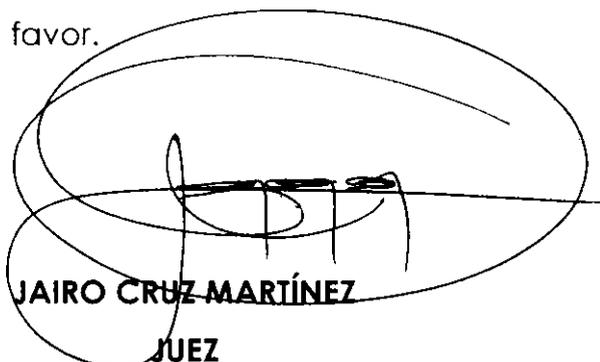
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-0889-00

La memorialista habrá de estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 16 de septiembre de 2020 (Fol. 135) a través del cual se aceptó la sustitución efectuada a su favor.

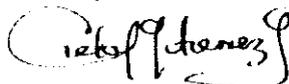
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

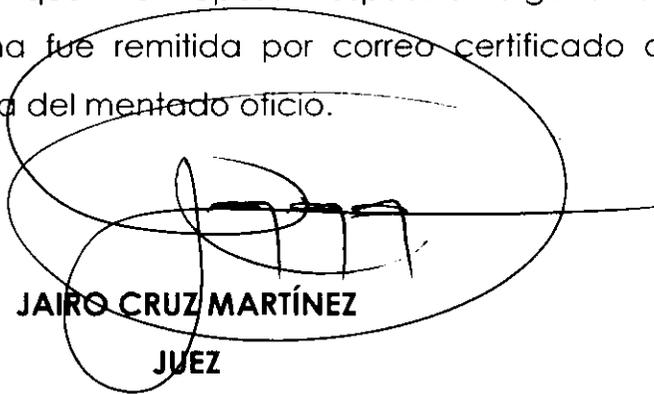
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-0007-00

El Juzgado tiene por reasumido el poder otorgado a Joaquín Emilio Gómez Manzano conforme el inciso final del artículo 75 del C.G.P., al mismo se le requiere para que manifieste cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que en el expediente reposan diferentes correos electrónicos y la última solicitud se allega de un mail diferente.

Ahora bien, en atención a lo solicitado se dispone oficiar al pagador del Colegio ATENEO INTEGRAL ANA B FLOREZ LTDA., para que en el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación proceda a indicar el trámite impartido o dar cabal respuesta al oficio No. 49395 del 14 de agosto de 2019, como quiera que no reposa respuesta alguna a dicha comunicación y la misma fue remitida por correo certificado a dicha dirección. Adjuntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

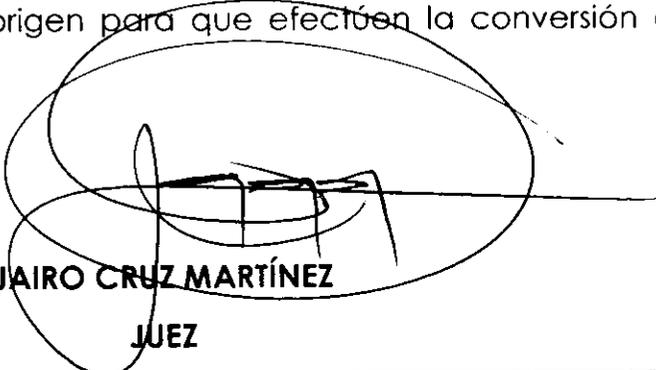
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-033-2014-0-0492-00

El Juzgado requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que manifieste cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que en el expediente reposan diferentes correos electrónicos y la última solicitud se allega de un mail diferente.

Ahora bien, conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que se oficie al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



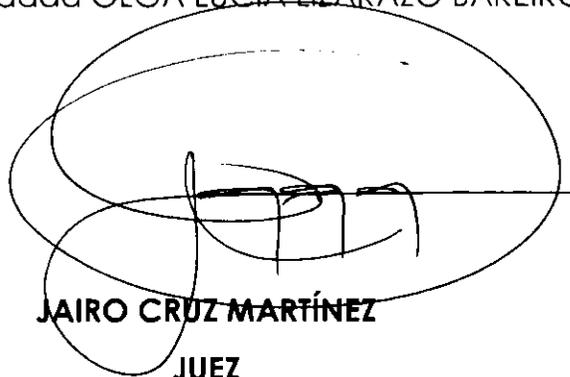
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-0-0693-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se encuentra registrado el embargo (Fol. 7), se decreta la aprehensión material del vehículo de placas ZXS-459, de propiedad de la demandada OLGA LUCÍA LIZARAZO BAREIRO. Oficiese a la autoridad competente.

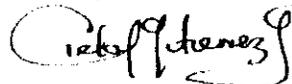
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

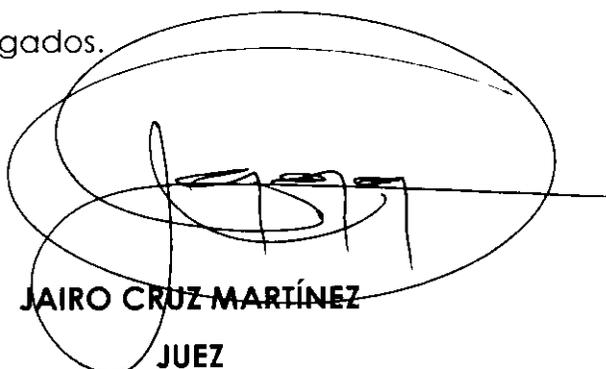
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-056-2016-0-0583-00

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble solicitado, se dispone que una vez obre en el expediente oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva manifestando el acatamiento de la medida de embargo comunicada por el Juzgado de origen, se procederá conforme en derecho corresponda.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico indicada en escrito anterior (Fol. 7) para efectos de recibir notificaciones y se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

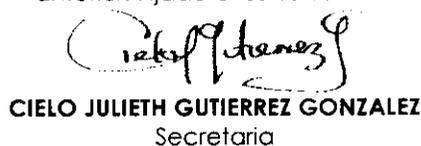
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0126** de fecha **09 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-009-2015-00926-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

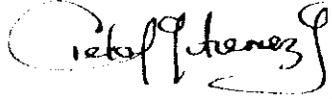
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

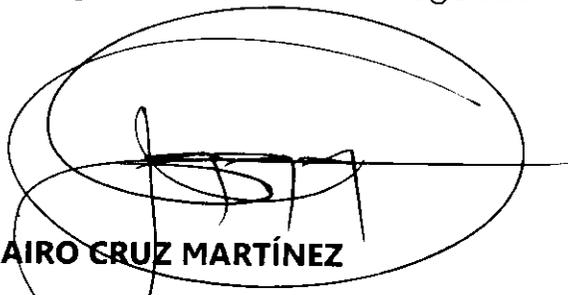
PROCESO. 11001-40-03-036-2016-00953-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

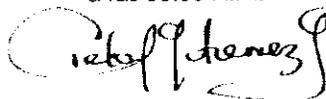
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

75

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 021 – 2015 – 00666 - 00.

EJECUTIVO 3 M COLOMBIA S.A. **contra** PROTECCIÓN INDUSTRIAL C.I. S.A. y LUIS MARIO VARÓN RAMÍREZ.

Se resuelve en esta providencia, las sendas solicitudes de las partes así:

1º.) Vista la solicitud del apoderado judicial de 3 M COLOMBIA S.A., doctor David Londoño Bernal, y, por ser procedente se dispone:

Decretase el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20270792 de propiedad del demandado LUIS MARIO VARÓN RAMÍREZ.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso, las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

El auxiliar de la justicia (secuestre) deberá dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al juzgado sobre ello.

Por la oficina de la secretaría de ejecución civil municipal, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se advierte al comisionado que el incumplimiento a la presente comisión será sancionado conforme al artículo 39 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

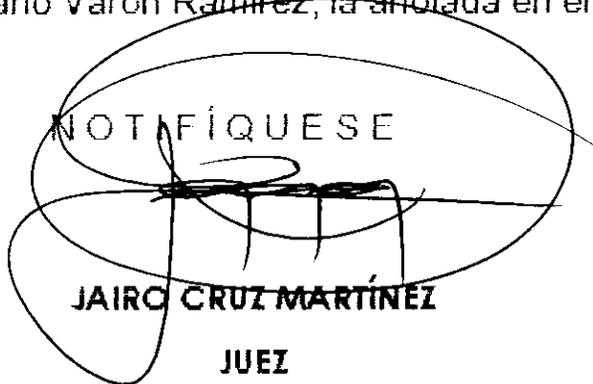
Para todos los efectos legales, en adelante, téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutante, la anotada en los folios 71 y 74.

2º.) Visto el poder conferido por el demandado Luis Mario Varón Ramírez, y, por reunir los requisitos legales se reconoce personería al

doctor MARCO ANTONIO GARZÓN MOSOCOSO, como apoderado judicial del precitado demandado, en los términos del mandato otorgado visible a folio 67.

Para todos los efectos legales, en adelante, téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado judicial del demandado Luis Mario Varón Ramírez, la anotada en el folios 69.

NOTIFIQUESE

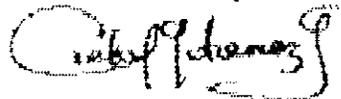


JAIRC CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **09 DE OCTUBRE DE 2020**

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

109
//

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 031 – 2017 – 01153 - 00.

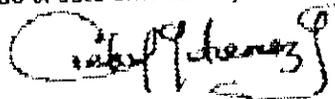
Estese el memorialista a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2020 (f. 70 C.1).

Igualmente se le recuerda que debe actuar a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

58
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

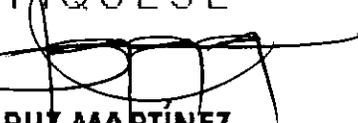
BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

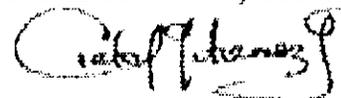
EJECUTIVO SINGULAR: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ.

RAD: No. 11001 – 4003 – 025 – 2019 – 00125 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá acreditar y manifestar que el correo electrónico por medio del cual solicitó la terminación del proceso es el mismo que tiene registrado como último en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Nacional de Abogados y/o, usar el correo electrónico anunciado en el folio 56 del cuaderno uno y desde allí presentar la petición de terminación del proceso, la cual, además, carece de su firma.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 09 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

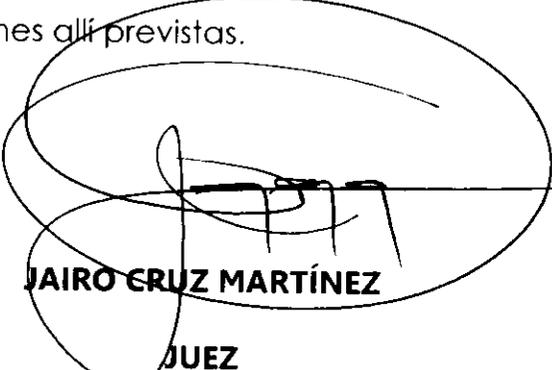
PROCESO. 11001-40-03-042-2018-00088-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fl. 43-44 C.2) se decreta el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que la demandada tenga en la **sociedad** indicada en el escrito que antecede, De conformidad con lo previsto en el artículo **593 numeral 7 inc. 1 del C. G. P.**, Oficiese a la Cámara de Comercio para que tome nota de él y de cuenta a este Juzgado dentro de los tres días siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas.

Se limita la medida a la suma de \$8'000.000.00 M/cte.

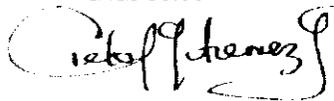
De igual manera oficiar al representante legal de la sociedad indicada en el escrito que antecede, De conformidad con lo previsto en el artículo **593 numeral 6 inc. 3 del C. G. P.**, para que tome nota de él y de cuenta a este Juzgado dentro de los tres días siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

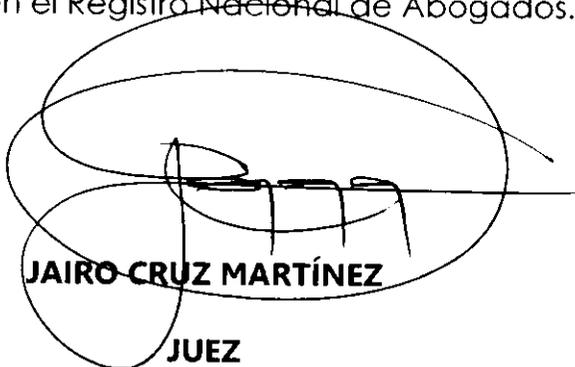
PROCESO. 11001-40-03-081-2018-00716-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

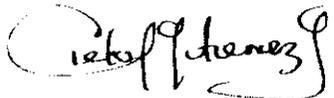
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2019-00625-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **MANUEL SANMIGUEL BUENAVENTURA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

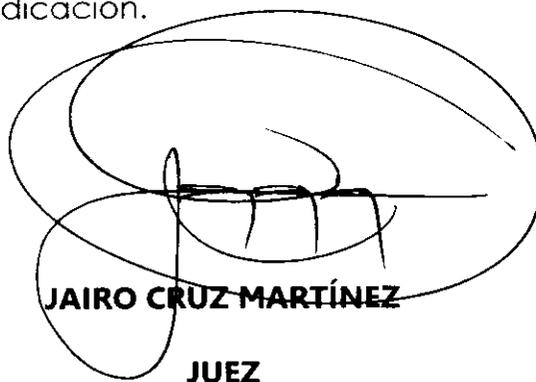
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

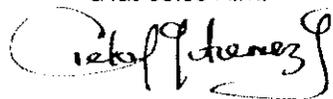
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

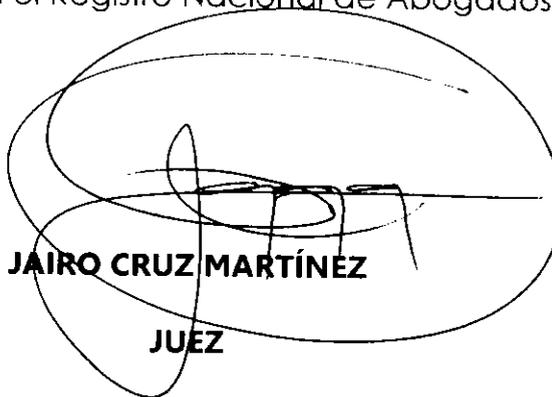
PROCESO. 11001-40-03-003-2017-02060-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

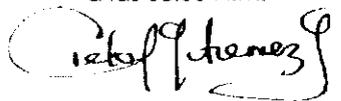
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-00102-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-01041-00

*Se requiere a secretaría para que arregle el expediente, coloque **dos** ganchos junto con sus respectivas carátulas nuevas.*

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Mixto** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **MAGDA ESTRELLA GUACANEME GÓMEZ** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien

corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

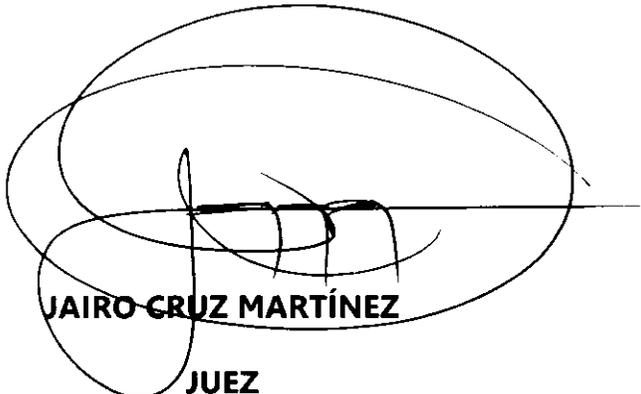
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado. 

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

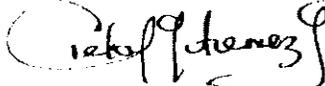
Sexto: Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **232**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-01111-00

Por secretaría ofíciase al Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 1782 del 16 de agosto de 2019.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-01188-00

Téngase en cuenta la autorización (Fl. 181 C.1) únicamente para retirar oficio de desembargo; de igual manera secretaría proceda de conformidad enviando el oficio de desembargo al correo electrónico aportado por la demandante.

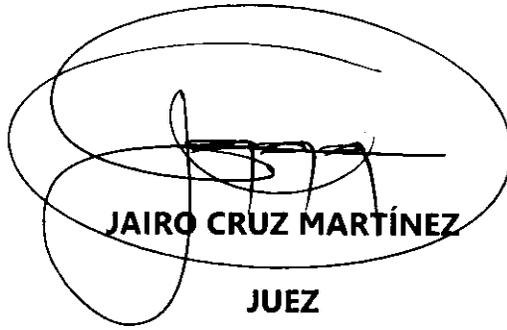
Respecto de la solicitud de indicar el procedimiento que está utilizando este despacho para la atención al usuario, se indica que para los 20 Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotáp, se cuenta con una secretaría común que es la encargada de atención al usuario para ello, el accionante deberá solicitar cita a la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, al correo electrónico que encuentra en el portal de la Rama Judicial o en su defecto al siguiente:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

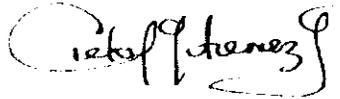
Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **182**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 09 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



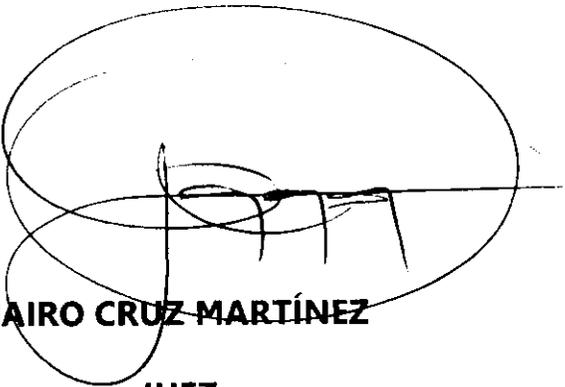
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-00810-00

En atención a la solicitud elevada por el abogado Alberto José Ramírez, y dando cumplimiento al auto de fecha 06 de agosto de 2020, emitido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se debe remitir copia escaneada de las actuaciones efectuadas dentro del proceso No. 19-2004-00810 de MIGUEL HERNANDO MENDOZA contra HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA, para que obre dentro del proceso por Reparación Directa No. 110013336031-2019-00061-00.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ